



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	María Esperanza Hernández Vásquez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Hugo Forero (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00288 00
Asunto	Ordena correr traslado excepciones y otros
Fecha de la providencia	Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Como no se observa que la parte demandada haya procedido como dispone el parágrafo del art. 9o del decreto 806 de 2020, procédase por Secretaría a correr traslado de las excepciones de mérito por ésta propuestas a través de su apoderado judicial de Adriana Forero Franco y Robinson Forero Franco (*Fls. 84 a 88 y 108 a 112, respectivamente*)

*Aclararle a la apoderada de la parte actora, abogada Luz Stella Torres Castro a su correo electrónico torrescastroyasociados@gmail.com; los medios tecnológicos autorizados por el CSJ para la publicidad de nuestras decisiones y las reservas dispuestas para ello de manera excepcional como lo establece el Decreto 806 de 2020, entre las que se encuentra la del 6 de febrero de 2020 sobre el decreto de medidas cautelares, para que proceda de conformidad en cuanto a los canales tecnológicos de que dispone para la revisión de expedientes y el trámite que debe realizar para lo pertinente.

*Como quiera que los oficios se encuentran de forma física en secretaría y dada las restricciones de ingreso al Juzgado, librense las correspondientes comunicaciones por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a la parte actora, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión.

*Téngase por notificada la demanda por el curador ad litem designado para los herederos indeterminados del causante Hugo Forero (q.e.p.d.)

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Se exhorta a las partes y secretaría, privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 61 del 07/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria